REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII | Managua, D. N., Viernes 18 de Enero de 1974 | Nº 15

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pág.

Laméntase Sensible Fallecimiento de Don Carlos Abaunza E. 209

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Vigo, Provincia de Pontevedra, España 209

Laméntase Sensible Fallecimiento Señor Alvarez Tomé, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Vigo, Provincia de Pontevedra, España 210

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Sin Efecto Nombramiento de Don Jorge Prego Ortega como Fiscal Específico de Hacienda 210

Exímese a Tostaduría Sello de Oro del Pago de Impuesto que Grava la Producción de Azúcar 210

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Extiéndese a Carlos Molina O. Título de Ingeniero Civil 210

Reconócese e Incorpórase Título de Licenciado en Administración de Empresas Obtenido por Medardo Espinoza V. 211

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Apruébanse Servicios de Ingeniería Proyectos El Viejo-Tom Valle-Potosí . . 211

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 215

SECCION JUDICIAL

Remates 216

Título Supletorio 210

Solicitud Reposición Acciones Sra. Juliana Orozco v. de Cuadra 216

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . 216

Indicador de "La Gaceta" 216

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Laméntase Sensible Fallecimiento de Don Carlos Abaunza E.

Nº 123

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de Masaya don Carlos Abaunza Espinoza, Miembro distinguido de la sociedad nicaragüense,

Considerando:

Que Don Carlos Abaunza Espinoza prestó importantes servicios a la Patria, entre otros como funcionario del Ministerio de la Gobernación y que es un deber del Poder Ejecutivo reconocer la labor meritoria del apreciable desaparecido don Carlso Abaunza Espinoza;

Acuerda:

Primero.—Deplorar el fallecimiento de Don Carlos Abaunza Espinoza.

Segundo.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo, y

Tercero.—Transcribir el presente Acuerdo de pésame a la familia doliente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Enero de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de la Gobernación por la Ley, (f) *Justo García Aguilar.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrase Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Vigo, Provincia de Pontevedra, España

"No. 3

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

1º—Nombrar al Señor Braulio Román Veiga, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Vigo, Provincia de Pontevedra, España.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2º—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello.*

Laméntase Sensible Fallecimiento Señor Alvarez Tomé, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Vigo, Provincia de Pontevedra, España

"Nº 2

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

1º—Lamentar el sensible fallecimiento del Señor Manuel Alvarez Tomé, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Vigo, Provincia de Pontevedra, España, quien por varios años prestó buenos servicios a la Nación.

2º—Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo Ejecutivo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Sin Efecto Nombramiento Doctor Jorge Prego Ortega como Fiscal Específico de Hacienda

"Nº 3

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO: en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico. Dejar sin efecto, a partir del 1º de Enero de 1974, el Acuerdo Ejecutivo Nº 80 de 15 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 112 de 24 de Mayo del mismo año, por el cual se nombró Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, al Doctor Jorge Prego Ortega.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 17 de Enero de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Gustavo Montiel,* Ministro de Hacienda y C. P."

Exímese a Tostaduría Sello de Oro del Pago de Impuesto que Grava la Producción de Azúcar

Reg. 214 — B/U 597575 — ₡ 120.00

"Nº 2

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—De conformidad con lo establecido en el Arto. 15 del Decreto Nº 317 de fecha 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 89 del 24 de Abril del mismo año y Decreto de Clasificación Industrial Nº 10 del 12 de Abril de 1973, publicado en "La Gaceta", Nº 92 del 4 de Mayo de 1973, exímese a la firma Tostaduría Sello de Oro, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial clasificada, del pago de los impuestos que gravan la producción de azúcar que necesita y le es indispensable utilizar en la elaboración de avena, frescacao y semilla de jícaro en su plantel instalado en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo y que de acuerdo con el dictamen Nº 17449 de fecha 19 de Diciembre del año pasado, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ascienda a la cantidad de doscientos cincuenta (250) quintales, para un período de seis meses y que son los que únicamente gozarán de la franquicia acordada en este Decreto.

Arto. 2º—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Gustavo Montiel,* Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Carlos Molina O. Título de Ingeniero Civil

Reg. 186 — B/U 597508 — ₡ 60.00

Nº 18553

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Carlos Molina Oliú, natu-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ral de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita que se le expida el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana que funciona en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Acuerda:

1º—Extenderle el Título de Ingeniero Civil, al señor Carlos Molina Oliú, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, 2 de Octubre de 1970. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.,* Ministro de Educación Pública.

Reconócese e Incorpórase Título de Licenciado en Administración de Empresas Obtenido por Medardo Espinoza V.

Reg. 185 — B/U 597413 — $ 150.00

Resolución Nº 6

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. Las dos de la tarde.

Vista la solicitud presentada por el Señor Medardo Espinoza Vargas, quien solicita el reconocimiento e incorporación de su título de Licenciado en Administración de Empresas, obtenido en la Universidad Autónoma de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Agosto de 1973,

Considerando:

Que por ser la Universidad Autónoma de Puebla, México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y de conformidad con el Ley de Incorporaciones de Profesionales del 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn. e Inc. 1º de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e incorpórase el título de Licenciado en Administración de Empresas, obtenido por el Señor Medardo Espinoza Vargas, en la Universidad Autónoma de Puebla, México, el día 11 de Agosto de 1973. Asimismo se le declara equivalente al Título de Licenciado en Administración de Empresas que expide el estado Nicaragüense.

2º—La presente Resolución no tiene validez, mientras no sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 4 de Enero de 1974. — *Ernesto Rugama Núñez,* Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativo de Educación Pública.

Se registró al Folio Nº 268, Partida Nº 12, del Libro respectivo el Título de Licenciado en Administración de Empresas, de que habla la presente Resolución Ministerial Nº 6, del cuatro de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de: *José Medardo Espinoza Vargas.*

Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — *José María Tercero Rocha,* Director de Serv. Administrativos de E. P.

Ministerio de Obras Públicas

Apruébanse Servicos de Ingeniería Proyectos El Viejo-Tom Valle-Potosí

(*Concluye*)

Estos pagos se efectuarán por medio de cheques en córdobas por una cantidad equivalente a la suma estipulada en dólares convertida al tipo de cambio oficial vigente en el momento de efectuar el pago, pagaderos mensualmente a *Cisneros y Conrado Co. Ltda.,* los cuales serán entregados aproximadamente en los primeros diez días del mes siguiente.

Si durante la construcción de la obra surgieren problemas que requieran la intervención de personal especializado, a solicitud del Ingeniero Residente, EL CONSULTOR se obliga a suministrar los servicios de él o los especialistas necesarios de acuerdo con los honorarios establecidos por CIAC (Cámara de Ingenieros y Arquitectos Consultores), el 7 de Fe-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

brero de 1969, según el Anexo Nº 2 del presente Contrato.

IV—. *Iniciación y Terminación del Trabajo.* Este Contrato comenzará a regir el día 1º de Octubre de mil novecientos setenta y tres y terminará cuando EL GOBIERNO y EL BANCO acepten la obra como concluida a satisfacción y después de presentados el Informe Final y siempre que EL GOBIERNO considere que los servicios de EL CONSULTOR, ya no son necesarios, EL GOBIERNO notificará a EL CONSULTOR con un mes de anticipación la fecha de terminación de sus servicios, dentro de cuyo período EL CONSULTOR deberá cumplir con las obligaciones de la Cláusula I., incisos 21 a 26 de este Contrato. La duración de este Contrato se estima en veintidós meses (22), tiempo programado para la revisión de planos, especificaciones, documentos de licitación y Contrato, estudio de ofertas, adjudicación del trabajo y la supervisión de la construcción del proyecto propiamente dicho.

Si el tiempo estimado sufriere aumento o disminución, la remuneración que se pagará a EL CONSULTOR sufrirá los ajustes necesarios en base a los honorarios aquí acordados.

V.—*Fuente y Origen de los Suministros.*—Todos los bienes y servicios adquiridos bajo este Contrato deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco o del BID, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de préstamo fechado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres, celebrado entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

VI.—*Transporte Marítimo.*—El cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto, de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del contrato y cuya compra se financie con dólares del préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. El 50% restante deberá movilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses. El caso de que no hubiera servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% de tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países que estén incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos del AID en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte.

VII.—*Derechos, Tarifas e Impuestos de la República.*—EL CONSULTOR estará exento de todos los impuestos de la república que deba pagar como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente contrato, exceptuando únicamente aquellos que recaen sobre los salarios devengados por empleados nicaragüenses. EL CONSULTOR estará exento del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo sobre los materiales, combustibles y lubricantes y equipos importados para llenar los objetivos del Contrato, que son los siguientes: Un automóvil con Radio y aire acondicionado, una máquina Calculadora, 24 llantas y neumáticos, 2.200 galones de Gasolina Extra. Cualquier impuesto pagado por EL CONSULTOR, será reembolsado por EL GOBIERNO.

VIII.—*Cambios y Revisiones.*—EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión con la aprobación de EL BANCO y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de EL CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

Si EL CONSULTOR opina que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato, notificará directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el particular el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en la observación, y en caso posi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tivo, determinar conjuntamente con EL CONSULTOR el monto del ajuste en los honorarios. EL CONSULTOR no podrá transferir, asignar, sub-contratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO, previa autorización por escrito de EL BANCO.

IX.—*Del Personal.*—EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier empleado de EL CONSULTOR asignado a este trabajo.

EL CONSULTOR no podrá contratar para la supervisión del proyecto a ciudadanos de países ajenos a Centroamérica y los países miembros del BID en una cantidad mayor del 20% del total de personas que emplee en el Proyecto.

Cualquier empleado o funcionario que EL CONSULTOR traiga al país procedente de los Estados Unidos de América o cualquier otro país miembro de EL BANCO o del BID como también los dependientes de éste que lo acompañen deberán ser objeto de examen médico con anterioridad a su ingreso al país y certificación de este examen o exámenes será adjuntado al certificado de aptitud física para el trabajo. EL CONSULTOR no recibirá pago por costos incurridos o que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos.

X.—*Seguros de Compensación para Empleados.*—EL CONSULTOR se compromete a obtener seguro de compensación de accidentes para sus empleados que sean ciudadanos de los Estados Unidos de América o que hayan sido contratados en tal país, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo bajo contrato, así como también se obliga a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo a las leyes vigentes en Nicaragua.

XI.—*Aprobación del Banco.*—Tanto EL GOBIERNO como EL CONSULTOR convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación de EL BANCO, de cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento no afectará las obligaciones y responsabilidades mutuas, entre EL CONSULTOR y EL GOBIERNO o derecho de EL BANCO, si lo hubiere.

XII.—*Fuerza Mayor.*—EL CONSULTOR no será responsable por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas las siguientes: Terremotos, acciones u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelguas, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje cumplimiento con regulaciones y órdenes del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias. En caso de que un evento de fuerza mayor se prolongara al punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR una suma razonable para compensar los gastos en que haya incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

El aviso o notificaciones de rescisión por fuerza mayor será dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación. Al presentarse el caso de fuerza mayor, EL CONSULTOR dará aviso a EL GOBIERNO; este investigará los hechos y notificará por escrito a EL CONSULTOR el resultado de sus investigaciones.

XIII.—*Cumplimiento con las Leyes.*—EL CONSULTOR está obligado a cumplir con todas las leyes de la República de Nicaragua. El conocimiento de éstas por parte de EL CONSULTOR será tomado por EL GOBIERNO como un hecho.

XIV.—*Disputas.*—Cualquier desacuerdo o disputa de tipo legal que surja entre EL GOBIERNO y EL CONSULTOR en relación con la interpretación de este Contrato, será sometido ante los jueces competentes de la ciudad de Managua para que sea resuelto de acuerdo con las leyes.

Los desacuerdos y disputas de naturaleza técnica que surjan en

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

relación con este Contrato serán resueltos por medio de arbitramento en la ciudad de Managua, para lo cual ambas partes de común acuerdo, escogerán un arbitrador quien resolverá el caso dentro de 30 días de tomar posesión. Si las partes no lograran ponerse de acuerdo en la escogencia de un solo arbitrador cada una escogerá el suyo y entre ambos resolverán el caso dentro de 30 días después de haber tomado posesión de sus cargos.

Si estos no logran ponerse de acuerdo en una resolución por haber discordia entre ellos, la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos por medio de su Directiva nombrará un tercer arbitrador para que dirima la discordia que pueda ocurrir. Este arbitrador nombrado será un ingeniero especialista en el campo correspondiente, que no esté inhibido para actuar en el caso. Contra la resolución de los arbitradores sólo habrá el recurso de casación.

El fallo deberá ser dado dentro de los treinta días siguientes a su toma de posesión del cargo.

Los honorarios de los arbitradores serán fijados por la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, y el monto total de los mismos será entregado por adelantado en la Tesorería de dicha Asociación por la parte que haya pedido recurrir al arbitramento. El pago de los arbitradores será totalmente costeado por la parte perdidosa; si la decisión fuera dividida, el pago de los arbitradores será dividido por igual entre las partes. Después del fallo decisivo las partes arreglarán entre sí, por medio de reembolsos, cualquier parte del gasto que les correspondiere de acuerdo con esta cláusula.

XV.—*Representantes Autorizados.—Comunicaciones.*—Las acciones que sean necesarias y sirvan a la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripciones de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos, etc., serán tomadas por los representantes autorizados de ambas partes o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza y trascendencia del asunto no lo ameriten; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones u omisiones relacionadas con órdenes verbales.

Para que una comunicación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de rcibo en una copia de dicha comunicación. No serán aceptados para este propósito, ni cables, ni telegramas.

Los Representantes autorizados serán:

POR EL GOBIERNO: Ingeniero Armel González Espinosa, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras Plantel Central de Carreteras, Managua, D. N.

Ingeniero Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión, Departamento de Carreteras, Managua, D. N.

POR EL CONSULTOR: Ingeniero Julio C. Conrado Gómez, Colonial LOS ROBLES Nº 2, Casa Nº 55, Managua, D. N., Apartado Nº 3518.

Ingeniero Sofonías Cisneros Leiva, Colonial LOS ROBLES Nº 2, Casa Nº 55, Managua, D. N., Apartado Nº 3518.

XVI.—*Rescisión.*—Ambas partes convienen en que cualesquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con treinta días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

EL GOBIERNO se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del contrato; parcial o totalmente mediante notificación escrita a EL CONSULTOR indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL GOBIERNO pudiera tener contra EL CONSULTOR.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Al recibir dicha notificación EL CONSULTOR inmediatamente descontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se dé por terminada.

Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia de EL GOBIERNO, EL GOBIERNO reembolsará a EL CONSULTOR por todos los gastos sub-siguientes que sea razonable y necesario efectuarlos después de que se dé por terminado el Contrato y éstos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO. En caso de rescisión EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sección III de este Contrato.

XVII.—*Codificación.*—El pago de estos servicios será imputado a la Partida Nº 08-2-22-37-31-0291 EL VIEJO-TOM VALLE-POTOSI del Presupuesto y Egresos de la República de Nicaragua del Año Fiscal en curso y de los que se le asignen en el futuro.

En fe de lo cual firmamos original y quince tantos de un mismo tenor, todos de igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional el primer día del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — POR EL GOBIERNO, (f) *A. González E.* (Armel González Espinosa) Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras. — (f) *A. Sáenz B.* (Alvaro Sáenz Baca) Jefe División de Supervisión, Departamento de Carreteras. POR EL CONSULTOR, (f) *Sofonías Cisneros L.* (Sofonías Cisneros Leiva) *Socio Cisneros y Conrado Cía. Ltda.* — (f) *Julio C. Conrado* (Julio C. Conrado Gómez) *Socio Cisneros y Conrado Cía. Ltda.* — Ante mí: (f) *Ev. Centeno Ch.* (Evenor Centeno Chavarría) Notario Público. Un Sello".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Acuerda:

Aprobar el Contrato Nº 368—C, que antecede, suscrito al primer día del mes de Noviembre del corriente año, entre el Ingeniero Armel González Espinosa, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el Ingeniero Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión de la citada Dependencia, y los Ingenieros Sofonías Cisneros Leiva y Julio C. Conrado Gómez, Socios de *Cisneros y Conrado Cía. Ltda.* para la supervisión de los trabajos de ingeniería en la construcción de la Carretera EL VIEJO—TOM VALLE—POTOSI.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., Noviembre 21 de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Cristóbal Rugama Núñez,* Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 213 — B/U 593603 — Valor ₡ 45.00

Embotelladora Nacional, S. A., mediante apoderado, solicita registro marcas:

"O R A N J A L"

y

"N A R A N J I T A"

Clases: (48) y (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. Nº 212 — B/U 593602 — Valor ₡ 90.00

Embotelladora Nacional, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"N A R A N J A L"

Clases: (48) y (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. Ng 196 — B/U 597292 — Valor ₡ 45.00

Zenith Time, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"M O V A D O"

Clase (30).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 de Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. Nº 175 — B/U 543868 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, veintinueve Enero, subastarase rústica jurisdicción Teustepe, este Departamento.

Ejecuta: Fernando Incer a Alejandro Díaz.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4484 — B/U 565148 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, nueve Febrero entrante, venderáse en martillo, máquina zapatería marca Pfaff, No. 5019315, diecisiete albardas nuevas; un albardín; ciento ochenta pares entre zapatos, botas y zapatillas; cuarenta gruperas; veinte pares rienda; tres docenas jáquimas, dos docenas Cabezadas.

Ejecuta: Por ₡ 1,980.00, Moisés Montenegro a Francisco Tinoco.

Oiránse postores.

Juzgado del Trabajo. Jinotega, diez Enero, mil novecientos setenticuatro. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 3

Reg. Nº 187 — B/U 543908 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, veinticinco de Enero, subastarase cincuenta manzanas, Boaco.

Ejecuta: Jorge Baca Cantillano a Petronio García Castillo.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis de Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — S. Medina, Sria.

3 2

Título Supletorio

Reg. No. 62 — R/F 576639 — Valor ₡ 45.00

Andrés Alarcón y Francisca Barillas solicitan Supletorio rústica Los Altos: Oriente, José María Peña; Sur, Marcial Alarcón; Este, Juan Alarcón; Oeste, Eugenio Picado.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diciembre veintidós setentitrés. — Helmore Miranda, Srio.

3 2

SOLICITUD REPOSICION ACCIONES
SRA. JULIANA OROZCO V. DE CUADRA

Reg. Nº 184 — B/U 597234 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Las dos y treinta minutos de la tarde.

Tiénese por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaragüense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de acciones presentada por la señora Juliana Orozco viuda de Cuadra por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrán por cancelado siempre que no haya oposición el título número 1846 representativo de diez acciones a que es refiere la solicitud, el cual será expedido de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley.

Ricardo Duarte Moncada, Juez 2º de lo Civil del Distrito.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "S" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "S"	*Gaceta Nº*			*Fecha*
Salud Pública				
Reglamento General del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados	Nº	165	Julio	24/72
En "Colegio de Enfermeras Nicaragüenses" ha sido transformada la "Asociación de Enfermeras de Nicaragua"	Nº	217	Sept.	25/72
Instrumento de Ratificación del Gobierno de Nicaragua a Convención sobre Estupefacientes	Nº	259	Nov.	14/72

(*Continuará*)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org